



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0270-2025-DGA-UNP**

Piura, 21 de julio de 2025

**VISTO:**

El expediente N° 93-4002-25-6 de fecha 14 de mayo de 2025, presentado por el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 350-2025-USE-FCS-UNP de fecha 13 de mayo de 2025, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la priorización por pago de servicios del personal docente y apoyo administrativo contratado por la modalidad de Locación de Servicio en la Unidad de Segunda Especialidad de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, que corresponde al mes de septiembre hasta diciembre 2024. Al respecto, comunica que se ha recaudado la cantidad de S/. 124,950 soles, por concepto de pensión de enseñanza mensual y pensión por matrícula por la segunda especialización-FCS que ha sido abonado a la Cuenta Cte. N° 0631042376 del Banco de la Nación. Adjunta planilla de 11 docentes y 02 apoyos administrativos que asciende a la cantidad de S/68,880.00 (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta con 00/100), copia de ingresos recaudados desde 01/06/2024 hasta 30/04/2025, copia Resolución Rectoral N°0145-R-2025 de aprobación de presupuesto para la Segunda especialidad de Enfermería, según detalle:

N°	Docente	Hora mensual	Total mensual
1	LIC. AGUILAR HONORIO TERESMILA	16	S/ 960.00
2	LIC. MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR	48	S/ 1,440.00
3	LIC. GASTELO VILLANUEVA ANA PATRICIA	80	S/ 2,400.00
4	LIC. ARRESTEGUI ALCANTARA DE GÓMEZ JUANA ELSY	80	S/ 2,400.00
5	LIC. GARCÉS LOZADA ROSARIO DEL PILAR	80	S/ 2,400.00
6	LIC. MENDOZA PACHAS ROSARIO	64	S/ 2,560.00
7	LIC. MORE DAVIS ZAYRA MARIVEL	64	S/ 2,560.00
8	LIC. VILCHEZ GUERRERO GLADIS	64	S/ 2,560.00
9	LIC. RISCO IPANAQUÉ FLOR	64	S/ 2,560.00
10	LIC. GUZMÁN ORTÍZ BLANCA	64	S/ 2,560.00
11	LIC. CRUZ LUQUE CARMEN	64	S/ 2,560.00

N°	Apoyo administrativo	Hora mensual	Total / mensual
1	RAMOS VIGNOLO EVELING MERCEDES (sábados y domingos) Hora: sábados 2p.m. hasta 9 p.m. / Domingo: 8 a.m. hasta 2 p.m.	60	S/ 1,760.00
2	KHANDY AMELYA LÓPEZ HUERTAS (sábados y domingos) Hora: sábados 2p.m. hasta 9 p.m. / Domingo: 8 a.m. hasta 2 p.m.	60	S/ 2,800.00

Que, con Oficio N° 2783-2025-ABAST-UNP de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda efectúe la Asignación de Cobertura Presupuestal para el pago de la planilla por el servicio del personal docente y apoyo administrativo contratado por modalidad locación de servicio del año 2024 de la Segunda Especialidad Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud; solicitado por la Unidad de Segunda Especialidad de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, según detalle:

CLASIFICADOR	PROCEDIMIENTO	MONTO
23.27.32	DICTADO DE CLASES	64,320.00
23.29.11		4,560.00
(Sesenta y Ocho Mil Ochocientos ochenta con 00/100 Soles)		S/ 68,880.00

Que, con MEMORÁNDUM N° 1190-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, informan que, revisada la solicitud y habiendo programado gasto en el presente año, asignan cobertura presupuestal para el pago de la planilla por servicio del personal docente y apoyo administrativo contratado por modalidad de locación de servicio del año 2024 de la 2da Especialidad de Enfermería de la FCS.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0270-2025-DGA-UNP**

Piura, 21 de julio de 2025

Rubro de financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados			
Sección Funcional	005 Gestión del Programa			
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios			
Clasificador	2.3.2.9.1.1	0005	S/	4,560.00
	2.3.2.7.3.2	0009	S/	64,320.00
Monto total	S/			68,880.00

Asimismo, indica que, la emisión del presente Memorandum sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Este despacho, recomienda a la del gasto, que deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo indicado en el presente documento;

Que, con OFICIO N°431 -2025-FCS-UNP de fecha 24 de junio de 2024, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, OTORGA el informe técnico para el reconocimiento de la deuda del personal docentes y apoyo administrativo contratado por la Modalidad de Locación de Servicio en la Unidad de Segunda Especialidad de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que corresponde al mes de septiembre hasta diciembre 2024, ya que en el año 2024 cuando comenzó a funcionar la Especialidad de enfermería todavía no estaba aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Unidad de Segunda especialidad de enfermería, debiendo que recién fue aprobada con Resolución Rectoral N°0145-R-2025- fecha 26 enero de febrero del 2025. Al respecto, comunica que se ha recaudado la cantidad de S/. 124,950 soles, por concepto de pensión de enseñanza mensual y pensión por matrícula por la Segunda Especialización- FCS que ha sido abonado a la Cuenta Cte. N° 0631042376 del Banco de la Nación. Adjunta planilla de 11 docentes y 02 apoyos administrativos que asciende a la cantidad de S/ 68,880.00 (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta con 00/100), copia de ingresos recaudados desde 01/06/2024 hasta 30/04/2025, copia Resolución Rectoral N° 0145-R-2025 de aprobación de presupuesto para la Segunda especialidad de Enfermería, según detalle:

N°	DOCENTE	Hora mensual	Total/ mensual
1	Lic. AGUILAR HONORIO TERESMILA	16	S/ 960.00
2	Lic. MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR	48	S/ 1,440.00
3	Lic. GASTELO VILLANUEVA ANA PATRICIA	80	S/ 2,400.00
4	Lic. ARRESTEGUI ALCANTARA DE GOMEZ JUANA ELSY	80	S/ 2,400.00
5	Lic. GARCES LOZADA ROSARIO DEL PILAR	80	S/ 2,400.00
6	Lic. MENDOZA PACHAS ROSARIO	64	S/ 2,560.00
7	Lic. MORE DAVIS ZAYRA MARIVEL	64	S/ 2,560.00
8	Lic. VILCHEZ GUERRERO GLADIS	64	S/ 2,560.00
9	Lic. RISCO IPANAQUE FLOR	64	S/ 2,560.00
10	Lic. GUZMAN ORTIZ BLANCA	64	S/ 2,560.00
11	Lic. CRUZ LUQUE CARMEN	64	S/ 2,560.00

N°	APOYO ADMINISTRATIVO	HORA MENSUAL	Total/ mensual
1	RAMOS VIGNOLO EVELING MERCEDES (SABADOS Y DOMINGOS) HORA: SABADOS : 2PM HASTA 9PM / DOMINGO: 8AM HASTA 2PM	60	S/ 1,760.00
2	KHANDY AMELIA LÓPEZ HUERTAS (SABADOS Y DOMINGOS) HORA: SABADOS : 2PM HASTA 9PM / DOMINGO: 8AM HASTA 2PM	60	S/ 2,800.00

Que, con **Informe Técnico N° 035-2025-ABAST-UNP** de fecha 10 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que revisado el SIGA, así como el SEACE se puede advertir que no existe ordenes de "servicio del personal docente y apoyo administrativo contratado por modalidad locación de servicio del año 2024 de la 2Da Especialidad de Enfermería de la FCS", no obstante existe un expediente administrativo que contiene la Resolución Rectoral N° 0145-R-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, donde se resuelve aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad de Segunda Especialidad de enfermera de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, asimismo existe conformidad de la ejecución de dicho servicio emitida por el área usuaria. Asimismo, indica las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 4.1 Se ha acreditado la ejecución del servicio del personal docente y apoyo administrativo contratado por modalidad locación de servicio del año 2024 de la 2Da Especialidad de Enfermería de la FCS, mediante la conformidad del área usuaria. 4.2 El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. 4.3. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder, siendo el monto requerido como reconocimiento de deuda la suma de S/68,880.00 (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su Área de Asesoría Jurídica Interna, salvo mejor parecer;

Que, mediante **Informe N.° 937-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 15 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

(...)





## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0270-2025-DGA-UNP

Piura, 21 de julio de 2025

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad<sup>1</sup>, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954° y 1955°, estableciendo lo siguiente:

**"Acción por enriquecimiento sin causa"**

**Artículo 1954.-** *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

**Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa**

**Artículo 1955.-** *La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.*

Conforme a lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe Técnico N°035-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que, revisado el SIGA y el SEACE, se puede advertir que no existen órdenes de "servicio del personal docente y apoyo administrativo contratado por modalidad locación de servicio del año 2024 de la 2Da Especialidad de Enfermería de la FCS", no obstante existe un expediente administrativo que contiene la Resolución Rectoral N° 0145-R-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, donde se resuelve aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad de Segunda Especialidad de enfermera de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, asimismo existe conformidad de la ejecución de dicho servicio emitida por el área usuaria, mediante Oficio N°411-2025-FCS-UNP.

Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentra en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa.

Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, los solicitantes han realizado los servicios de buena fe; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tales servicios, en desmedro o empobrecimiento de los solicitantes, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico N°035-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por el servicio prestado y el empobrecimiento del solicitante del servicio citado.

En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor del personal docente y apoyo administrativo contratado bajo la modalidad de locación de servicios del año 2024 de la Segunda Especialidad de Enfermería de la FCS; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, máxime si se cuenta con el otorgamiento de la cobertura presupuestal respectiva, por parte del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; no transgrediendo con ello lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la Ley N°32185-Ley de presupuesto para el año fiscal 2025.

**CONCLUYE:** Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor del personal docente y apoyo administrativo contratado bajo la modalidad de locación de servicios del año 2024 de la Segunda Especialidad de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud (detallados en el Oficio N°411-2025-FCS-UNP); a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si de los actuados se advierte la Resolución Rectoral N° 0145-R-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, donde se resuelve aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad de Segunda Especialidad de enfermera de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, asimismo existe conformidad de la ejecución de dicho servicio emitida por el área usuaria, mediante Oficio N°411-2025-FCS-UNP, y otorgamiento de cobertura presupuestal mediante Memorándum N°1190-2025-UP-OPYTO-UNP. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa.

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: *Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas*

<sup>1</sup> **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0270-2025-DGA-UNP**

Piura, 21 de julio de 2025

en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución y contando con los Informes Técnicos y Legal, RESULTA VIABLE el pedido de Reconocimiento de Deuda, solicitado por la administrada.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** lo solicitado sobre reconocimiento de la deuda a favor del personal docente y apoyo administrativo contratado bajo la modalidad de locación de servicios de la Segunda Especialidad de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondiente al año 2024, detallado y solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante OFICIO N°431 -2025-FCS-UNP de fecha 24 de junio de 2024:

N°	Docente	Hora mensual	Total mensual
1	LIC. AGUILAR HONORIO TERESMILA	16	S/ 960.00
2	LIC. MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR	48	S/ 1,440.00
3	LIC. GASTELO VILLANUEVA ANA PATRICIA	80	S/ 2,400.00
4	LIC. ARRESTEGUI ALCÁNTARA DE GÓMEZ JUANA ELSY	80	S/ 2,400.00
5	LIC. GARCÉS LOZADA ROSARIO DEL PILAR	80	S/ 2,400.00
6	LIC. MENDOZA PACHAS ROSARIO	64	S/ 2,560.00
7	LIC. MORE DAVIS ZAYRA MARIVEL	64	S/ 2,560.00
8	LIC. VÍLCHEZ GUERRERO GLADIS	64	S/ 2,560.00
9	LIC. RISCO IPANAQUÉ FLOR	64	S/ 2,560.00
10	LIC. GUZMÁN ORTÍZ BLANCA	64	S/ 2,560.00
11	LIC. CRUZ LUQUE CARMEN	64	S/ 2,560.00

N°	Apoyo administrativo	Hora mensual	Total / mensual
1	<b>RAMOS VIGNOLO EVELING MERCEDES</b> (sábados y domingos) Hora: sábados 2p.m. hasta 9 p.m. / Domingo: 8 a.m. hasta 2 p.m.	60	S/ 1,760.00
2	<b>KHANDY AMELYA LÓPEZ HUERTAS</b> (sábados y domingos) Hora: sábados 2p.m. hasta 9 p.m. / Domingo: 8 a.m. hasta 2 p.m.	60	S/ 2,800.00

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el Informe N.° 937-2025-OCAJ-UNP, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 4.- CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorandum N° 1190-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 28 de mayo de 2025, como sigue:

Rubro de financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados		
Sección Funcional	005 Gestión del Programa		
Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios		
Clasificador	2.3.2.9.1.1	0005	S/ 4,560.00
	2.3.2.7.3.2	0009	S/ 64,320.00
Monto total	S/		68,880.00

**ARTÍCULO 5.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGAVHBA  
C.c.: RECTOR  
OPYPTO (2)  
UT  
UC  
UA  
URH (2)  
OCAJ  
FCS  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN